

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOTRACHEC**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RECREACION, DEPORTE Y CULTURA

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2008

El Consejo de Administración de la Cooperativa en uso de sus facultades y especialmente las conferidas por la ley, el Estatuto, los reglamentos y:

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los comités, secciones y fondos sociales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar el plan de actividades.
2. Que se requiere brindar una orientación al comité para la ejecución de sus actividades, tendiendo a mejorar la capacidad, el desempeño, el comportamiento social y el desarrollo Empresarial de "COOTRACHEC"
3. Que se hace necesario determinar la forma reglamentaria para el buen funcionamiento del comité de Recreación, Deporte y Cultura y mediante la práctica obtener el sano esparcimiento de los asociados y su grupo familiar, la participación en los eventos recreativos, deportivos y culturales en nombre de nuestra institución y el bienestar de los asociados.

RESUELVE:

**REGLAMENTAR EL COMITÉ, SU FUNCIONAMIENTO Y LA DEBIDA UTILIZACION
DEL FONDO DE RECREACION, DEPORTE Y CULTURA.**

ARTICULO 1. FINALIDAD

El Comité de Recreación, deporte y cultura, es un organismo asesor del Consejo de Administración y estará encargado de orientar y coordinar las actividades de recreación, deporte y cultura a nivel competitivo y recreativo orientado a los asociados y el grupo familiar que tenga registrado en la cooperativa, atendiendo las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo social y empresarial de la Cooperativa.

Lo anterior en conformidad con los objetivos y actividades previstos en la legislación cooperativa y el Estatuto.

ARTICULO 2. CONFORMACION DEL COMITÉ

Reglamento Comité de Deportes

El Comité de recreación, deporte y cultura estará integrado por cinco (5) asociados hábiles nombrados por el Consejo para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento. Los nombrados no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni pertenecer a otro comité y deberán cumplir los requisitos estipulados en el manual de comités establecido por el Consejo de Administración.

El Gerente asistirá a las reuniones previa invitación del comité, pero podrá por derecho propio asistir a cualquier reunión. En todo caso actuará con voz pero sin voto.

ARTICULO 3. INSTALACION

El comité se instalará una vez sea nombrado por el Consejo de Administración y nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 4. REUNIONES

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. Podrá ser convocado por el presidente del Comité, el Gerente, el presidente del Consejo de administración, el presidente de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 5. QUÓRUM - DECISIONES

El quórum mínimo para deliberar lo constituye la participación de tres miembros con voz y voto. Cuando el quórum sea mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando asistan todos los miembros, las decisiones se tomarán por el voto favorable de tres.

ARTICULO 6. ACTAS

De las actuaciones del Comité, se dejará constancia en actas suscritas y aprobadas por los miembros asistentes a la reunión. Estas actas estarán a disposición del Consejo de Administración o el Gerente para el conocimiento de las decisiones tomadas.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- a. Citar a los miembros del comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Presidir y coordinar el proceso de las reuniones
- c. Controlar la distribución y ejecución del presupuesto
- d. Coordinar y liderar el plan de actividades y las funciones de Administración
- e. Dirigir la elaboración del Presupuesto o Plan de actividades en coordinación con el gerente de la cooperativa

- f. Firmar las actas
- g. Emitir y firmar oficios o circulares

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Llevar al día las actas del comité en el libro correspondiente
- b. Coordinar con la secretaria de la Cooperativa el manejo de la correspondencia entrante y saliente para las decisiones en las reuniones del comité.
- c. Llevar de manera actualizada las estadísticas
- d. Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el comité.

ARTICULO 9. PROGRAMAS Y PLAN DE TRABAJO

El Comité deberá entregar al Consejo de Administración en el plazo estipulado, la propuesta de las actividades y proyectos sociales en beneficio de los asociados, que desarrollarán en el año para el cual fueron nombrados. El Consejo de Administración se encargará de estudiar, aprobar y asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados por el comité dependiendo de la disponibilidad de dinero y el presupuesto general de la cooperativa. Los gastos efectuados deberán ajustarse a lo consignado en el presupuesto y tendrán que estar plenamente justificados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el inicio de actividades y elaboración de programas, el Comité deberá tomar como marco de referencia los informes de las acciones desarrolladas por la administración, el comité anterior y las políticas del Consejo de administración; a fin de poder efectuar los ajustes necesarios para que la nueva programación sea funcional y satisfaga las necesidades de los asociados y la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución del **CRONOGRAMA** y **PRESUPUESTO** se podrá iniciar sólo a partir de la aprobación por parte del Consejo de Administración. Sin embargo, para poder desarrollar cada actividad, los comités trabajarán en coordinación con la Gerencia y presentarán a la misma como mínimo tres (3) cotizaciones de los diferentes gastos que ejecutarán.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités no podrán presentar facturas al tesorero, al contador o a cualquier otro empleado para su pago, deberán presentarlas a la Gerencia con su respectivo soporte, quien ordenará su pago.

ARTICULO 10. INFORMES

Al final de cada ejercicio el Comité elaborará y presentará al Consejo un informe general y detallado de sus actividades para en forma conjunta publicarlo e informarlo a la Asamblea General de Asociados. Adicional a lo anterior se establece, como mecanismo de control por parte del Consejo de Administración, un informe de la gestión mensual realizada.

ARTICULO 11. FUNCIONES

Los integrantes del Comité deberán dirigir y orientar sus actividades en atención a las necesidades de los asociados y el grupo familiar inscrito en la cooperativa, buscando mejorar el nivel de vida y el desarrollo social. Lo anterior sin olvidar los principios de la solidaridad y la ayuda mutua y fundamentados en la realidad de COOTRACHEC y su entorno, con cobertura en:

- a. Elaborar planes y programas acordes al proyecto Educativo social y empresarial con su correspondiente presupuesto anual y presentarlo para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- b. Rendir los informes mensuales y anuales correspondientes ante los organismos competentes.
- c. Coordinar con los diferentes comités actividades conjuntas sin perder su orientación normativa.
- d. Difundir y motivar la participación activa y consciente de los asociados en las actividades deportivas, recreativas y culturales.
- e. Coordinar y realizar actividades de recreación, deporte y cultura en la cooperativa.
- f. Las demás que estén establecidas en la ley y los Estatutos.

ARTICULO 12. RECURSOS

El Fondo de Recreación, deporte y cultura se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con los recursos que asigne la Asamblea.
- b. Con los recursos que asigne el Consejo de Administración en los presupuestos y con cargo al ejercicio anual.
- c. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.

- d. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el Fondo.
- f. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo.
- g. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo.

ARTICULO 13. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE RECREACION DEPORTE Y CULTURA

- a. Alquiler de sitios, pago de refrigerios, transportes y premios requeridos para la realización de torneos de integración entre los asociados y el grupo familiar que tenga inscrito en la cooperativa, actividades de tipo deportivo, recreativo y cultural no solo a nivel de competencia sino también de representación y motivación de los asociados y el grupo familiar que tenga registrado en la cooperativa.
- b. Pago de inscripciones, arbitrajes o reconocimientos económicos, requeridos para que nuestros asociados o el grupo familiar representen a la cooperativa. El valor a autorizar por estos conceptos no podrá exceder el 60% del SMMLV y tendrá como requisito que el grupo que represente a la cooperativa este conformado como mínimo por el 80% de asociados.
- c. Pago de viajes que fomenten la recreación, el deporte y la cultura entre los asociados y el grupo familiar.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier actividad que realice el comité deberá tener una cobertura mínima de 10 personas a excepción de las actividades de integración del sector cooperativo en el que se designe la representación institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los asociados que sean elegidos como representantes de la cooperativa deberán ser seleccionados según el orden de clasificación en los diferentes torneos que se lleven a cabo al interior de la cooperativa.

ARTICULO 14. BENEFICIARIOS

- a. Los asociados
- b. El grupo familiar que el asociado tenga registrado en la Cooperativa.

ARTICULO 15. REQUISITOS.

Al momento de otorgar cualquier beneficio a los asociados se deberá tener en cuenta los requisitos generales establecidos:

- a. El asociado debe llevar como mínimo noventa (90) días de haber sido aceptado como asociado y haber legalizado su vinculación.
- b. Estar al día en todas las obligaciones con la Cooperativa.
- c. Los sorteos que realicen los comités se harán con los inscritos previamente en la Cooperativa y los mismos se harán en presencia de un integrante de la Junta de Vigilancia y un integrante del comité responsable, del cual dejarán acta firmada.

ARTICULO 16. SANCIONES

Los asociados nombrados en el comité, deberán cumplir las disposiciones consagradas en la Ley, la Asamblea General, el Estatuto, el Consejo de Administración, el reglamentos y el manual de comités.

El incumplimiento y/o violación del presente reglamento por parte de uno o varios miembros de este estamento, será motivo de remoción del comité y no podrá ser integrante de ningún otro comité por espacio de 1 año. Le compete al Consejo de Administración notificar la respectiva remoción y las causas que la motivaron.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de publicación de la circular a los asociados y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los 6 días del mes de diciembre de 2007 y según consta en acta 347 del Consejo de Administración.

JORGE ELIECER TAMAYO BEDOYA
Presidente Consejo de Admón.

REINALDO FRANCO OSORIO
Secretario Consejo de Admón.